

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez informando que, la parte demandante, estando dentro del término indicado mediante auto del 22 de febrero de 2022, presentó escrito de subsanación de la demanda.

Manizales, Caldas veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022).

**MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ
OFICIAL MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **ACCIÓN REDHIBITORIA POR VICIOS OCULTOS**
Demandantes: **TIBERIO ZABALA QUIÑONES**
Demandados: **GILBERTO HURTADO ARIAS Y OTRO**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00006-00
Interlocutorio 105

Conforme a la constancia secretarial, y en virtud del escrito de subsanación, se verifica que la parte actora ha subsanado la demanda en debida forma conforme a las anotaciones realizadas en el auto calendado 22 de febrero de 2022.

En consecuencia, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a la demandada por el término de veinte (20) días; y la notificación de esta providencia se surtirá en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL REDHIBITORIA POR VICIOS OCULTOS** promovida por **TIBERIO ZABALA QUIÑONES** en contra de **GILBERTO HURTADO ARIAS Y MARTHA LUCÍA MUÑOZ**.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS** el que se surtirá en la forma indicada en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a la demandada de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 033 del 10 de marzo de 2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA